

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión

Radicado: 63.190.40.89.001.2016.00307.00 **Asunto:** Auto no tiene por notificados

Solicitantes: María Agrey Ortiz de Rodríguez, Omar Ortiz, Sandra Patricia

Deaza Ortiz, Libia Rocio Deaza Ortiz, Alba Lucia Deaza Ortiz,

Teresa Deaza Ortiz

Causante: Ana Lia Ortiz López

Sustanciación: 229

Se encuentra a despacho el presente proceso, en donde obran las notificaciones personales enviadas a los herederos William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz¹ en representación de la señora Adiela Ortiz (Q.E.P.D.), para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Revisadas las notificaciones aportadas, se puede avizorar que las mismas no cumplen con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., en razón a que se notifica un auto diferente al que declaró abierto el proceso de sucesión y, en segundo lugar, no se indica el horario de atención del despacho judicial, ni el correo electrónico del mismo, motivo por el cual el Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal realizada.

Finalmente, y en atención a que se han realizado varias notificaciones a las personas antes mencionadas y ninguna de ellas han sido aprobadas por el despacho; dado que contienen diferentes falencias y en aras de hacer el trámite más claro, se le solicita a la apoderada de la parte interesada que únicamente notifique a William Andrés Díaz Ortiz y Diana Catalina Díaz conforme lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 490 del C.G.P.; es decir, notificar el auto que declaró abierto el proceso de sucesión a los hermanos Díaz Ortiz de manera personal conforme los requisitos y el procedimiento indicado el artículo 291 del Estatuto Procesal Civil.

Notifiquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez

¹ Archivo digital No. 20.

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d74cbf56c9e4e0bb6036cf5fb37d21e5af2438d57a4de74730818091998fe00b

Documento generado en 23/08/2023 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica